



Rad. 080013153016-2022-00031-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00031-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de abril de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS (26) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022).** -

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial contra de **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de la ciudadana **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **11 de febrero de 2022**, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO CORPBANCA S.A., en contra de la señora NELSY DEL SOCORRO MARTÍNEZ PÉREZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$232.824.975,39) por concepto del «capital», contenido en el pagaré N°009005402720.



Rad. 080013153016-2022-00031-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

b.) TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$39.311.789,30) por concepto de «intereses de la obligación anterior, liquidados hasta el día 28 de diciembre de 2021», contenido en el pagaré N° 009005402720.

c.) Más las costas y agencias en derecho.”

Lo anterior, con fundamento en el Pagaré Nro. **009005402720** con fecha **07 de febrero de 2020**:

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.
Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(amos) copia de la misma.

PAGARÉ No. 009005402720

Yo NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ identificado con CC 32825751 ; actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré(mos) el 29 de 12 de 2021, a la orden de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., o de quien represente sus derechos, en Barranquilla la suma de 232'824.975,39 en Mocheda Corriente por concepto de Capital y la suma de 39'311.789,30 por concepto de intereses corriente. Igualmente pagaré un interés moratoria a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a cargo de la sociedad que represento los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. El presente pagaré no está sometido al Impuesto de timbre, de conformidad con el artículo 529 del Estatuto Tributario.
Se emite este pagaré en BARRANQUILLA, República de Colombia, el 7 de FEBRERO de 2020.

DEUDOR

Indice Izq.
Indice Der.
Medio Izq.
Medio Der.
Pulgar Izq.
Hueña Digital Pulgar Der.

Firma
NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ
CC 32825751

Con memorial electrónico calendado 18 de abril de 2022, el abogado Federico Miguel Barraza Ucrós en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica a la demandado **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ** realizada a la dirección electrónica nelsymartinez1964@outlook.com, con fecha de entrega y lectura del mensaje de datos con fecha **24 de febrero de 2022** y lectura de dicha misiva en la misma fecha, conforme a Certificación De Envío, Entrega y Acuse De Recibo Mensaje De Datos Realizado Por La Plataforma De Envíos Electrónico de la empresa de mensajería **AM MEMSAJES**, con fecha **24 de febrero de 2022**:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Abierto/Leído por el Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	24 de Febrero de 2022 a las 16:09:25
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	24 de Febrero de 2022 a las 16:09:30
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:	179.33.171.53

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2022-00031-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

REMITENTE:	FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS	EMAIL:	legajudicial@gmail.com
DESTINATARIO:	NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ	EMAIL:	nelsymartinez1964@outlook.com
ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO ITAU CORPBANCA S.A. VS NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.		
RADICADO :	0800131530-16-2022-00031-00		
JUZGADO :	JUZGADO DIECISEIS (16) CML DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA		
E-MAIL DEL JUZGADO :	CCTO16BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLANTICO		
CIUDAD JUZGADO :	BARRANQUILLA		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	08:00 AM A 12:00 PM - 01:00 PM A 05:00 PM		
DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS E.J: 20) :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2022-02-11		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:			

A su vez, acompañó constancia de entrega a través de dicho mensaje de datos, del mandamiento de pago y traslado respectivo:

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
DEMANDA Y ANEXOS.pdf	Sin Descargar		
MDTO DE PAGO.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ	Sin Descargar		

Cumpliendo el referido trámite de notificación personal, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo cual, se entiende agotado el tramite de notificación personal de la ejecutada **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ**, bajo los parámetros del canon legal citado. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P. -

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -



Rad. 080013153016-2022-00031-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompaña a la demanda, esto es Pagaré Nro. **009005402720** con fecha **7 de febrero 2020** contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendado **11 de febrero de 2022** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ**, y a favor del establecimiento financiero **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **11 de febrero de 2022** proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9'524.786.00)** y a favor del demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -



Rad. 080013153016-2022-00031-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **NELSY DEL SOCORRO MARTINEZ PEREZ.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).